
REGLAMENTO INTERNO
DEL
ASILO "VALLEJO-RODRIGUEZ"



ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

TITULO I

De los empleados

Art. 1º Son empleados de la Casa de Maternidad:

- 1º El Director;
- 2º La Matrona de partos;
- 3º La ayudante de la Matrona;
- 4º El Capellán;
- 5º El Colector.

Habrá también un portero, una enfermera, una cocinera, dos lavanderas y los sirvientes que sean necesarios á juicio del Director y la Matrona.

TITULO II

Del Director

Art. 2º El Director tendrá á su cargo la enseñanza práctica de las alumnas en todos los cursos de Obstetricia.

Art. 3º Hará una visita diaria á las enfermas, en unión de la Matrona y la ayudante, debiendo, además, acudir siempre que fuere llamado ya por casos graves, ya por cualquiera necesidad urgente de la Casa.

Art. 4º Asistirá personalmente los casos distócicos.

Art. 5º Dará dos conferencias semanales sobre los casos observados en la Clínica.

Art. 6º El Director conocerá de todos los asuntos de la Casa, y á él estarán subordinados todos los demás empleados, debiendo consultar, en los casos de importancia, ya á la Junta Administrativa, ya á la Facultad de Medicina, según sea de su incumbencia.

Art. 7º Visará las planillas y más documentos que, para gastos del Establecimiento ó sueldos de los empleados, deban presentarse al Colector, á fin de que sean pagados.

Art. 8º En caso de ausencia dejará un médico sustituto que lo reemplace, quien gozará del sueldo de conformidad con la Ley de Hacienda.

Art. 9º Presentará anualmente un informe detallado acerca del estado del Establecimiento, de las construcciones y refecciones materiales que fueren necesarias y de las reformas que convenga implantar.

Art. 10. Podrá nombrar y remover á los empleados subalternos, por faltas graves ó por convenir al buen servicio del Establecimiento.

TITULO III

De la Matrona

Art. 11. La Matrona cuidará el orden, la moralidad é higiene de la Casa, y exigirá de los empleados su-

balternos el cumplimiento de sus respectivos deberes.

Art. 12. Recibirá á las enfermas á cualquiera hora que lo soliciten, y estará presente en los partos, para la enseñanza práctica.

Art. 13. Acompañará al Director en la visita á las enfermas.

Art. 14. Cuidará de que éstas estén bien asistidas, y que se cumpla estrictamente con las prescripciones ordenadas.

Art. 15. Designará semanalmente á la alumna que deba hacer el turno, poniendo especial cuidado en que ésta siga las observaciones clínicas, y distribuirá el trabajo práctico entre todas, según juzgue conveniente.

Art. 16. Todas las mañanas dará una hora de consulta gratis, acompañada de la interna de servicio.

Art. 17. Vigilará la distribución, á las horas respectivas, de los alimentos á las enfermas, y cuidará que se cumplan exactamente las prescripciones del médico.

Art. 18. Tendrá á su cargo, con responsabilidad, los muebles, instrumentos, ropa y demás enseres de la Casa, según el inventario formado por el Director y el Colector.

Art. 19. Llevará un libro de asistencias de los empleados.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

TITULO IV

De la Ayudante

Art. 20. La Ayudante reemplazará á la Matrona en los casos de enfermedad ó ausencia, teniendo los mismos deberes y atribuciones que ésta.

Art. 21. Se hallará presente en todos los partos, tanto fisiológicos como distócicos, para proveer de lo que fuere necesario en la asistencia de las enfermas.

Art. 22. Hará la filiación de las enfermas que ingresen al Establecimiento y formará la Estadística, según las leyes del Registro Civil.

Art. 23. Tendrá á su cuidado los gastos de la Casa y presentará semanalmente al Director la cuenta dia-

ria de ellos.

Art. 24. Se entenderá en la entrega y recepción de la ropa á las lavanderas.

TITULO V

Del Capellán

Art. 25. Celebrará en todos los días de fiesta el Sacrificio de la Misa.

Art. 26. Acudirá siempre que sea llamado por la Matrona del Establecimiento.

Art. 27. Bautizará á los niños que nacieren en la Casa

Art. 28. No cobrará derecho alguno por las defunciones que hubiere.



Art. 29. Corresponde al Colector guardar los fondos bajo su responsabilidad y llevar una cuenta documentada de la inversión.

Art. 30. El Colector llevará la contabilidad de los fondos y rentas del Establecimiento, sujetándose á las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Hacienda.

Art. 31. Informará, cuando lo pida la Junta Administrativa, del estado de sus gestiones, de los créditos que se hubieren vencido y de los pagos que le hubiesen hecho.

Art. 32. Recaudará las cantidades que pertenezcan á la Casa, según la Ley respectiva.

Art. 33. Suministrará á la ayudante los fondos necesarios para los gastos que hayan de hacerse y exigirá semanalmente la cuenta diaria de ellos.

Art. 34. Formará los presupuestos mensuales, para someterlos á la aprobación de la Junta Administrativa.

Art. 35. Hará el descuento de los sueldos de los empleados, con vista del libro que lleve la Matrona.

Art. 36. Se entenderá en todos los asuntos judiciales y que la Junta no hubiese encomendado al procurador especial.

Art. 37. Llevará un inventario exacto de todo lo existente en la Casa.

TITULO VII

De las Alumnas

Art. 38. Las alumnas observarán la compostura y maneras propias de una buena educación, no cultivarán ninguna relación con las enfermas, y les está prohibida toda familiaridad con éstas y con las sirvientes.

Art. 39. La alumna de turno permanecerá constantemente en la Casa, tanto en el día como en la noche.

Art. 40. Cuando una enferma se halle en trabajo, no podrá abandonarla sino después de terminado el parto y hechas las curaciones que demanden la parturienta y el recién nacido.

Art. 41. Todas las mañanas, á las 8, y las noches, á las 7, hará las indicadas curaciones á las enfermas y á los niños.

TITULO VIII

Del Portero

Art. 42. Vigilará estrictamente la portería y no la abandonará sin previo aviso á la Matrona. Además de estos cuidados tendrá la obligación de servir en todo lo que se necesite en la calle.

Art. 43. Le será prohibido poner en comunicación á las enfermas scon personas de fuera, sin consentimiento de la Matrona.

Art. 44. No permitirá visitas sino en el día y horas señaladas en este Reglamento, y cuando alguna per-

sona las solicitare en otros momentos, lo pondrá en conocimiento de la Matrona.

Art. 45. Tendrá especial cuidado que nadie lleve alimentos á las enfermas, ni frutas, etc., ni que se saque fuera, nada de lo perteneciente á la Casa.

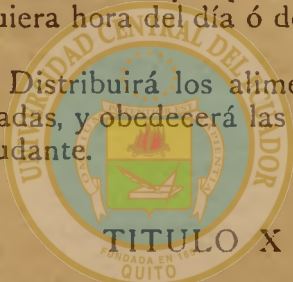
TITULO IX

De la Enfermera

Art. 46. Cuidará de la buena conservación y aseo, tanto de las salas como de los lechos y demás objetos de servicio.

Art. 47. Estará siempre pronta á atender á las enfermas á cualquiera hora del día ó de la noche que lo reclamen.

Art. 48. Distribuirá los alimentos y medicinas, á las horas indicadas, y obedecerá las prescripciones de la Matrona y Ayudante.



Disposiciones generales

DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Art. 49. Los empleados de la Casa podrán ausentarse hasta por 30 días, con licencia del Señor Rector de la Universidad Central, y hasta por 90, poniéndolo en conocimiento de la Junta Administrativa y dejando siempre un sustituto.

Art. 50. Todos los días, de 3 á 4 p. m. la Señora Profesora recibirá en unión de la Ayudante y de la alumna de turno la consulta de las enfermas.

Art. 51. Las solicitantes no podrán ser admitidas sino en la última quincena del embarazo, y saldrán, cuando menos, quince días después del parto, ó cuando más, cuarenta días después de efectuado éste. No podrán ser admitidas en otro período del embarazo ni permanecer más tiempo del indicado, sino en casos distócicos graves, á juicio del Director.

Art. 52. Los alimentos serán distribuidos, todos los días, á horas fijas, 10 a. m. y 4 p. m.

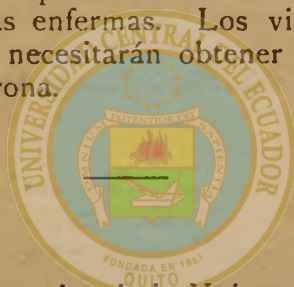
Art. 53. Siendo el servicio enteramente gratuito, ninguna persona de las empleadas en Casa, podrá aceptar nada de las enfermas, á título de remuneración.

Art. 54. En ningún caso saldrán del Establecimiento, al mismo tiempo, la Matrona y la Ayudante; pues, es indispensable la presencia, por lo menos, de una de ellas en la Casa.

Art. 55. Cuando la Matrona salga á la calle, dejará las llaves á la Ayudante, y todos los objetos bajo la responsabilidad de ésta.

Art. 56. Son días de visitar á las enfermas los jueves y domingos de 1 á 3 de la tarde.

Art. 57. No se permitirá la visita sino de personas de familia de las enfermas. Los visitantes sin parentesco con éstas, necesitarán obtener permiso del Director ó de la Matrona.



Junta Administrativa de la Universidad.—Quito, á 6 de Junio de 1902.

Aprobado.

El Rector,

CARLOS R. TOBAR.

El Secretario,

Daniel Burbano de Lara.